

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUZ MARY GONZÁLEZ GUZMÁN.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00061-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que el título ejecutivo base de la ejecución no fue allegado en original, sin embargo, de esto se desprende que el pagaré No. 55103260005684, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, la señora LUZ MARY GONZÁLEZ GUZMÁN, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO POPULAR S.A., la suma siguiente:
 - 1.1 Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE., (\$446.103), por concepto de capital de la cuota dejada de pagar correspondiente al 05 de junio de 2021.
 - 1.1.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SETECIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$707.083) M/CTE., a la tasa del 9.90% efectivo anual, causados del 06 de mayo de 2021 al 05 de junio de 2021.
 - 1.1.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 06 de junio de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$450.072) M/CTE., por concepto de capital de la cuota dejada de pagar correspondiente al 05 de julio de 2021.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

- 1.2.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$703.559) M/CTE., a la tasa del 9.90% efectivo anual, causados del 06 de junio de 2021 al 05 de julio de 2021.
- 1.2.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma descrita en el numeral 1.2, desde el 06 de julio de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$454.076) M/CTE., por concepto de capital de la cuota dejada de pagar correspondiente al 05 de agosto de 2021.
- 1.3.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SETECIENTOS MIL CUATRO PESOS (\$700.004) M/CTE., a la tasa del 9.90% efectivo anual, causados del 06 de julio de 2021 al 05 de agosto de 2021.
- 1.3.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma descrita en el numeral 1.3, desde el 06 de agosto de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.4** Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$458.117) M/CTE., por concepto de capital de la cuota dejada de pagar correspondiente al 05 de septiembre de 2021.
- 1.4.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$696.416) M/CTE., a la tasa del 9.90% efectivo anual, causados del 06 de agosto de 2021 al 05 de septiembre de 2021.
- 1.4.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma descrita en el numeral 1.4, desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$462.193) M/CTE., por concepto de capital de la cuota dejada de pagar correspondiente al 05 de octubre de 2021.
- 1.5.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$692.797) M/CTE., a la tasa del

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

9.90% efectivo anual, causados del 06 de septiembre de 2021 al 05 de octubre de 2021.

1.5.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma descrita en el numeral 1.5, desde el 06 de octubre de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$466.305) M/CTE., por concepto de capital de la cuota dejada de pagar correspondiente al 05 de noviembre de 2021.

1.6.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$689.146) M/CTE., a la tasa del 9.90% efectivo anual, causados del 06 de octubre de 2021 al 05 de noviembre de 2021.

1.6.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma descrita en el numeral 1.6, desde el 06 de noviembre de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$470.455) M/CTE., por concepto de capital de la cuota dejada de pagar correspondiente al 05 de diciembre de 2021.

1.7.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$685.462) M/CTE., a la tasa del 9.90% efectivo anual, causados del 06 de noviembre de 2021 al 05 de diciembre de 2021.

1.7.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma descrita en el numeral 1.7, desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

1.8 Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$474.640) M/CTE., por concepto de capital de la cuota dejada de pagar correspondiente al 05 de enero de 2022.

1.8.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

CUARENTA Y SEIS PESOS (\$681.746) M/CTE., a la tasa del 9.90% efectivo anual, causados del 06 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.

1.8.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma descrita en el numeral 1.8, desde el 06 de enero de 2022 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

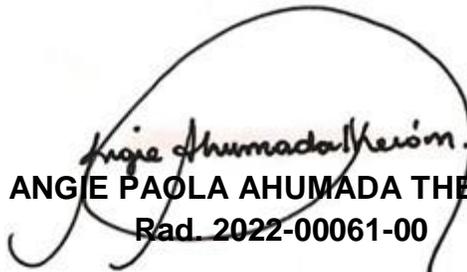
1.9 Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$84.524.849) M/CTE., por concepto de capital acelerado insoluto.

1.9.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma descrita en el numeral 1.9, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 26 de enero de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
4. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).
5. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00061-00